

ACTA DE ADMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023-MDSL/CS

(PRIMERA CONVOCATORIA)

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) Y EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y SU FAMILIA (PANTBC), DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PARA EL PERIODO 2023 - 2024.

En la oficina de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, siendo las 10:15 horas del día 11 de agosto del 2023, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 061-2023-MDSL/GAF, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección mediante SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023-MDSL/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) Y EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y SU FAMILIA (PANTBC), DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PARA EL PERIODO 2023 - 2024, conformado por los siguientes:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA
Presidente Titular	Luisa Cristina Astocondor López	42453124	Subgerencia de Salud, DEMUNA y Programas Sociales
Primer Miembro Titular	Roxana Lesly Gómez Inchi	70436738	Subgerencia de Salud, DEMUNA y Programas Sociales
Segundo Miembro Titular	Jose Rosario Cabanillas Pizarro	32732394	Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales

El presidente del comité en presencia de los demás miembros, proceden a la verificación de la presentación y apertura de las ofertas de los postores, para su ADMISION o descalificación y otorgamiento de la Buena Pro; que habiéndose concluido con la etapa de apertura de propuestas y periodos de lances, conforme al uso de sus competencias de acorde al artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF y D.S. N° 168-2020 y D.S. N° 250-2020-EF, D.S. N° 162-2021-EF y D.S. N° 234-2022-EF y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y en cumplimiento a la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, corresponde verificar los documentos de Admisión y habilitación de cada uno de los postores participantes, según el orden de prelación del Ítem Paquete convocado y que la plataforma del SEACE reporta; a fin de otorgar la Buena Pro de corresponder.

1.- VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES

Se verifico el registro de participantes en el sistema SEACE, con el siguiente resultado:

ITEM	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
1.00	20601350387	MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L.	31/07/2023	Valido
2.00	20606811510	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU S.A.C.	31/07/2023	Valido
3.00	20494538254	MC - WILL E.I.R.L	01/08/2023	Valido
4.00	20606962071	NEGOCIOS E INVERSIONES JLCH EIRL	01/08/2023	Valido
5.00	20607049913	COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY S.A.C.	01/08/2023	Valido
6.00	20610213830	NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C.	02/08/2023	Valido
7.00	20509647012	GREEN LAND GROUP S.A.C.- GL GROUP S.A.C.	07/08/2023	Valido
8.00	20601725054	NEGOCIOS E INVERSIONES XIMENA S.R.L.	07/08/2023	Valido
9.00	20602096808	CORPORACION BELTRAN ESPINOZA E.I.R.L. - COBELES E.I.R.L.	07/08/2023	Valido
10.00	20607070513	DVITTORIA E.I.R.L.	07/08/2023	Valido

2.- VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Se verifico la presentación de ofertas en la plataforma del SEACE, como se detalla:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Estado	Motivo	Acciones
1	20606811510	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU S.A.C.	02/08/2023	17:52:13	Valido		
2	20606962071	NEGOCIOS E INVERSTONES JLCH EIRL	07/08/2023	16:47:33	Valido		
3	20610213830	NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C.	02/08/2023	18:11:29	Valido		
4	20607070513	DVITTORIA E.I.R.L.	07/08/2023	19:43:29	Valido		
5	20509647012	GREEN LAND GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GL GROUP S.A.C.	07/08/2023	20:15:00	Valido		
6	20601725054	NEGOCIOS E INVERSIONES XIMENA S.R.L.	07/08/2023	20:24:56	Valido		

0 registros encontrados. mostrando 0 registro(s) de 1 a 0. Pagina 1 / 1.

3.- RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCE Y DETERMINACION DEL ORDEN DE PRELACIÓN

De acuerdo a los lances realizados por los postores a través del SEACE, se obtienen los resultados

Entidad convocante		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS - LIMA		
No Item	1			
Moneda	Soles			
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta	
1	20606811510	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU S.A.C.	615162.6	
2	20610213830	NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C.	643125.6	
3	20606962071	NEGOCIOS E INVERSIONES JLCH EIRL	690000	
4	20607070513	DVITTORIA E.I.R.L.	714529.86	
5	20509647012	GREEN LAND GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GL GROUP S.A.C.	717887.46	
6	20601725054	NEGOCIOS E INVERSIONES XIMENA S.R.L.	720750.9	

1 registros encontrados. mostrando 1 registro(s) de 1 a 1. Pagina 1 / 1.

3.1.1.- VERIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS

Acto seguido el Comité de Selección, procedió a revisar los archivos que contienen los documentos de admisión, habitación y proceden a la verificación de las ofertas según el orden de prelación de los postores de acuerdo a la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, en el numeral 7.5 señala: En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.

En virtud a esta respuesta, el comité de selección da inicio a la evaluación de las ofertas presentadas por los postores, obteniéndose los siguientes resultados:

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y DOCUMENTOS DE HABILITACIÓN	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU S.A.C.	NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C.	NEGOCIOS E INVERSIONES JLCH E.I.R.L.	DVITTORIA E.I.R.L.	GREEN LAND GROUP S.A.C.	NEGOCIACIONES E INVERSIONES XIMENA S.R.L.
Declaración Jurada de datos del Postor (Anexo N° 01) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2).	No Cumple (1)	No Cumple (2)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 4)	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde
REQUISITOS DE HABILITACIÓN						
Para el caso de los productos elaborados industrialmente (fabricados): Arroz pilado superior, papa seca y aceite vegetal, el postor deberá presentar la siguiente documentación:						
<ul style="list-style-type: none"> Copia simple del Registro Sanitario del bien ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del "Reglamento sobre Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas" aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias. Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro del cual este inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA y sus modificaciones. 	No Cumple (1)	No Cumple (2)	No Cumple (3)	Cumple	Cumple	Cumple
Para los productos de procesamiento primario: Frijol Canario calidad 1 Extra, Garbanzo calidad 1 Extra, Palla calidad Extra, Lenteja calidad 1 Extra, Quinua Grado 1, Aneja Paríada calidad 1 Extra y Maíz Cusco categoría primera se deberá presentar la siguiente documentación:	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<ul style="list-style-type: none"> Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA 						

	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO	CALIFICADO
<p>según indica el artículo 33 del "Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG y sus modificatorias.</p> <p>Nota:</p> <p>Para efectos del presente requisito, bastara que en el Certificado de Autorización Sanitaria del Establecimiento indique: Nombre Común (nombre científico) del bien correspondiente a contratar, según lo establecido por el SENASA.</p>	<p>Para los productos pesqueros y acuícolas: Filete de Caballa calidad Extra en Aceite Vegetal, se deberá presentar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de productos pesqueros y Acuícolas vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar, en cumplimiento del D.S. N° 040-2001-PE, y sus modificaciones. • En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización: Copia simple de Habilitación Sanitaria de Almacén de Productos Pesqueros y Acuícolas vigente, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del D.S. N° 040-2001-PE y sus modificatorias. • Copia simple del Registro sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios vigente, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, del bien. 	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple (3)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

CONDICIÓN



NOTA:

POSTOR 1:

(1) INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU S.A.C., no cumple con las siguientes razones:

- I. Capítulo IV – Requisitos de Habilitación, contemplado en las bases (página 59), para los productos **Arroz Pilado Superior**, establece que los postores deben de presentar:

“Copia simple del Registro Sanitario vigente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.”

Conforme a lo señalado, los postores tenían que adjuntar a su expediente de habilitación, el Registro Sanitario de cada uno de los productos ofertados, en este caso del **Arroz Pilado Superior**.

Por otra parte, mediante Resolución Perú Compras a aprobado la Ficha Técnica para el producto **Arroz Pilado Superior**, ficha técnica que es parte integrante de las bases del presente proceso, encontrándose la misma en la página 19 de las bases; en el **Numeral 1** de dicha Ficha Técnica aprobada por Perú Compras – **Características Generales del Bien**, en la sección **Descripción General**, establece que el arroz pilado superior debe corresponder a la **Especie Oriza Sativa L.**

A su vez, el Art. 104 del D.S. 007-98-SA., Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, establece que la obtención del Registro Sanitario de un producto faculta su fabricación o importación y comercialización por el titular del Registro, en las condiciones que este establece.

Es así, que conforme a lo señalado líneas arriba, se establece que el Registro Sanitario presentado por los postores para el producto **Arroz Pilado Superior**, deben contemplar los mismo la especie del arroz requerida en la ficha técnica aprobada por Perú Compras; es decir, el Registro Sanitario presentado por los postores para el producto Arroz Pilado Superior deben contempla la **Especie Oriza Sativa L.**

De la revisión del expediente del postor **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU S.A.C.**, para el producto ofertado **Arroz Pilado Superior**, encontramos las siguientes observaciones:

- a) Respecto al producto **Arroz Pilado Superior**, se **observa que dicho postor no ha cumplido con presentar el requisito conforme lo establece las bases**; en folios 20 al 22 de su expediente de habilitación, para el producto **Arroz Pilado Superior**, el postor presenta el Registro Sanitario con código de Registro E1517722N-NACVGO, emitido el mismo a favor de la empresa “**CAVAL GROUP SAC**”; de la revisión de dicho documento, se OBSERVA que el mismo no contempla en ninguno de sus extremos la **ESPECIE del Arroz ofertado** por el postor; **es decir el registro sanitario presentado por el postor no contempla la especie Oriza Sativa L.** requerido en la Ficha Técnica aprobado por Perú Compras.

Por lo señalado líneas arriba, el postor **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU S.A.C.**, presenta en su expediente de habilitación un Registro Sanitario que no se ajusta al requerimiento establecidos en las bases del presente proceso, no cumpliendo por tanto con tal exigencia en lo referente a la especie del arroz requerido en las bases.

REGISTRO SANITARIO
Para la puesta en el mercado nacional
de alimentos y bebidas de consumo humano

A. EMPRESA

CAVAL GROUP S.A.C.
RUC: 20608380613
MZA. B LOTE. 17 ASC. LAS LOMAS DE LOS ANGELES , - LURIGANCHO - LIMA - LIMA
Teléfono/Fax: -
Rep. Legal: MERINO TORRES JONILDA

B. ESTABLECIMIENTO

CAVAL GROUP S.A.C.
MZA. B LOTE. 17 ASC. LAS LOMAS DE LOS ANGELES , - LURIGANCHO - LIMA - LIMA

C. ALIMENTOS Y BEBIDAS

**Código del Registro
Sanitario**

E1517722N
NACVGO

- 1 ARROZ - ARROZ ELABORADO, ARROZ PILADO SUPERIOR "DOÑA TIMO", en envase primario: (bolsa / bolsón) de polietileno de baja densidad, alta densidad de 100 g hasta 50 kg, envase primario: bolsa de polietileno de baja densidad de 100 g hasta 50 kg, envase primario: bolsa de polietileno biorientado de 100 g hasta 50 kg, envase primario: bolsa / bolsón de bopp (polipropileno biorientado) de 100 g hasta 50 kg, envase primario: bolsa / bolsón/ saco de polietileno, polipropileno de 100 g hasta 50 kg, envase primario: saco de polipropileno de 100 g hasta 55 kg, envase secundario: bolsa/bolsón/ saco de polietileno de alta densidad (pead) de 10 kg hasta 50 kg, envase secundario: bolsón/saco/embalaje de polipropileno de 1 kg hasta 60 kg
Vida Útil del Producto: 28 meses



De acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del RLCE, es un hecho no subsanable, por lo que este comité de selección ha decidido no admitir y **DESCALIFICAR** la oferta.

ii. Del anexo N° 02:

ANEXO N° 02 DECLARACIÓN JURADA (Art. 52° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) numeral IV) establece claramente que la participación en el presente proceso de contratación es en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Revisado los documentos presentados por los postores INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU S.A.C. y del postor NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C., estos presentan la misma documentación para acreditar los requisitos de calificación respecto a los productos ofertados.

Del artículo 14° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando la Entidad verifique la existencia de indicios de conductas anticompetitivas en un procedimiento de selección en términos de la normativa especial, debe remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI para que esta, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra los presuntos responsables.

POSTOR 2:

(2) NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C., no cumple con las siguientes razones:

- I. **Capítulo IV – Requisitos de Habilitación, contemplado en las bases (página 59), para los productos Arroz Pilado Superior, establece que los postores deben de presentar:**

"Copia simple del Registro Sanitario vigente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias."

Conforme a lo señalado, los postores tenían que adjuntar a su expediente de habilitación, el Registro Sanitario de cada uno de los productos ofertados, en este caso del **Arroz Pilado Superior**.

Por otra parte, mediante Resolución Perú Compras a aprobado la Ficha Técnica para el producto **Arroz Pilado Superior**, ficha técnica que es parte integrante de las bases del presente proceso, encontrándose la misma en la página 19 de las bases; en el **Numeral 1** de dicha Ficha Técnica aprobada por Perú Compras – **Características Generales del Bien**, en la sección **Descripción General**, establece que el arroz pilado superior debe corresponder a la **Especie Oriza Sativa L.**

A su vez, el Art. 104 del D.S. 007-98-SA., Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, establece que la obtención del Registro Sanitario de un producto faculta su fabricación o importación y comercialización por el titular del Registro, en las condiciones que este establece.

Es así, que conforme a lo señalado líneas arriba, se establece que el Registro Sanitario presentado por los postores para el producto **Arroz Pilado Superior**, deben contemplar los mismo la especie del arroz requerida en la ficha técnica aprobada por Perú Compras; es decir, el Registro Sanitario presentado por los postores para el producto Arroz Pilado Superior deben contempla la **Especie Oriza Sativa L.**

De la revisión del expediente del postor **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU S.A.C.**, para el producto ofertado **Arroz Pilado Superior**, encontramos las siguientes observaciones:

- b) Respecto al producto **Arroz Pilado Superior**, se **observa que dicho postor no ha cumplido con presentar el requisito conforme lo establece las bases**; en folios 20 al 22 de su expediente de habilitación, para el producto **Arroz Pilado Superior**, el postor presenta el Registro Sanitario con código de Registro E1517722N-NACVGO, emitido el mismo a favor de la empresa "CAVAL GROUP SAC"; de la revisión de dicho documento, se OBSERVA que el mismo no contempla en ninguno de sus extremos la **ESPECIE del Arroz ofertado** por el postor; **es decir el registro sanitario presentado por el postor no contempla la especie Oriza Sativa L.** requerido en la Ficha Técnica aprobado por Perú Compras.

Por lo señalado líneas arriba, el postor **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU S.A.C.**, presenta en su expediente de habilitación un Registro Sanitario que no se ajusta al requerimiento establecidos en las bases del presente proceso, no cumpliendo por tanto con tal exigencia en lo referente a la especie del arroz requerido en las bases.

Handwritten marks in blue ink, including a large vertical stroke and the numbers 9 and 21.

REGISTRO SANITARIO
Para la puesta en el mercado nacional
de alimentos y bebidas de consumo humano

A. EMPRESA

CAVAL GROUP S.A.C.
RUC: 20608380613
MZA. B LOTE. 17 ASC. LAS LOMAS DE LOS ANGELES , - LURIGANCHO - LIMA - LIMA
Teléfono/Fax: -
Rep. Legal: MERINO TORRES JONILDA

B. ESTABLECIMIENTO

CAVAL GROUP S.A.C.
MZA. B LOTE. 17 ASC. LAS LOMAS DE LOS ANGELES , - LURIGANCHO - LIMA - LIMA

C. ALIMENTOS Y BEBIDAS

**Código del Registro
Sanitario**
E1517722N
NACVGO

- 1 ARROZ - ARROZ ELABORADO, ARROZ PILADO SUPERIOR "DOÑA TIMO", en envase primario: (bolsa / bolsón) de polietileno de baja densidad, alta densidad de 100 g hasta 50 kg, envase primario: bolsa de polietileno de baja densidad de 100 g hasta 50 kg, envase primario: bolsa de polietileno biorientado de 100 g hasta 50 kg, envase primario: bolsa / bolsón de bopp (polipropileno biorientado) de 100 g hasta 50 kg, envase primario: bolsa / bolsón/ saco de polietileno, polipropileno de 100 g hasta 50 kg, envase primario: saco de polipropileno de 100 g hasta 55 kg, envase secundario: bolsa/bolsón/ saco de polietileno de alta densidad (pead) de 10 kg hasta 50 kg, envase secundario: bolsón/saco/embalaje de polipropileno de 1 kg hasta 60 kg
Vida Útil del Producto: 28 meses



D. REGISTRO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del RLCE, es un hecho no subsanable, por lo que este comité de selección ha decidido no admitir y **DESCALIFICAR** la oferta.

II. Del anexo N° 02:

ANEXO N° 02 DECLARACIÓN JURADA (Art. 52° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) numeral IV) establece claramente que la participación en el presente proceso de contratación es en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Revisado los documentos presentados por los postores INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU S.A.C. y del postor NEGOCIACIONES PRADERAS DEL SOL S.A.C., estos presentan la misma documentación para acreditar los requisitos de calificación respecto a los productos ofertados.

Del artículo 14° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando la Entidad verifique la existencia de indicios de conductas anticompetitivas en un procedimiento de selección en términos de la normativa especial, debe remitir a la Secretaria Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOP para que esta, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra los presuntos responsables.

POSTOR 3:

(3) **NEGOCIOS E INVERSIONES JLCH E.I.R.L.**, no cumple con las siguientes razones:

- i. **Capítulo IV – Requisitos de Habilitación, contemplado en las bases (página 59), para los productos Arroz Pilado Superior**, establece que los postores deben de presentar:

"Copia simple del Registro Sanitario vigente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias."

Conforme a lo señalado, los postores tenían que adjuntar a su expediente de habilitación, el Registro Sanitario de cada uno de los productos ofertados, en este caso del **Arroz Pilado Superior**.

Por otra parte, mediante Resolución Perú Compras a aprobado la Ficha Técnica para el producto **Arroz Pilado Superior**, ficha técnica que es parte integrante de las bases del presente proceso, encontrándose la misma en la página 19 de las bases; en el **Numeral 1** de dicha Ficha Técnica aprobada por Perú Compras – **Características Generales del Bien**, en la sección **Descripción General**, establece que el arroz pilado superior debe corresponder a la **Especie Oriza Sativa L.**

A su vez, el Art. 104 del D.S. 007-98-SA., Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, establece que la obtención del Registro Sanitario de un producto faculta su fabricación o importación y comercialización por el titular del Registro, en las condiciones que este establece.

Es así, que conforme a lo señalado líneas arriba, se establece que el Registro Sanitario presentado por los postores para el producto **Arroz Pilado Superior**, deben contemplar los mismo la especie del arroz requerida en la ficha técnica aprobada por Perú Compras; es decir, el Registro Sanitario presentado por los postores para el producto Arroz Pilado Superior deben contempla la **Especie Oriza Sativa L.**

De la revisión del expediente del postor **NEGOCIOS E INVERSIONES JLCH EIRL.**, para el producto ofertado **Arroz Pilado Superior**, encontramos las siguientes observaciones:

- a) Respecto al producto **Arroz Pilado Superior**, se **observa que dicho postor no ha cumplido con presentar el requisito conforme lo establece las bases**; en folios 20 al 25 de su expediente de habilitación, para el producto **Arroz Pilado Superior**, el postor presenta el Registro Sanitario con código de Registro E1512716N-MCARSC, emitido el mismo a favor de la empresa "**AGRONEGOCIOS SICAN SAC**"; de la revisión de dicho documento, se **OBSERVA** que el mismo no contempla en ninguno de sus extremos la **ESPECIE del Arroz ofertado** por el postor; **es decir el registro sanitario presentado por el postor no contempla la especie Oriza Sativa L.** requerido en la Ficha Técnica aprobado por Perú Compras.

Por lo señalado líneas arriba, el postor **NEGOCIOS E INVERSIONES JLCH EIRL.**, presenta en su expediente de habilitación un Registro Sanitario que no se ajusta al requerimiento establecidos en las bases del presente proceso, no cumpliendo por tanto con tal exigencia en lo referente a la especie del arroz requerido en las bases.

Handwritten marks on the left margin: a large stylized signature or mark, and the number '9' written twice vertically.

C. ALIMENTOS Y BEBIDAS

**Código del Registro
Sanitario
E1512716N
MCARSC**

- 1 ARROZ PILADO SUPERIOR - ARROZ SUPERIOR *COSECHA DORADA*, en saco de polipropileno de 20 kg - 50 kg, bolsa de polietileno/ polipropileno de 100 g - 1 kg, 1 kg - 10 kg, 10 kg - 50 kg; bolsa laminada de BOPP/polietileno, bolsa biodegradable de polietileno de baja densidad, bolsa/film biodegradable de PEBD - BOPP, saco polipropileno de 100 g - 1 Kg, 1 Kg - 10 Kg, 10 Kg - 50 Kg, saco de polipropileno tejido color transparente, cristal, semicristalino, lechoso, blanco u opaco, de ancho desde 20 cm a 60 cm, largo de 50 a 125 cm desde 10 g a 125 g, tejido en trama de 3-12 cintas/pulg. urdimbre 3- 12 cintas/pulg. cosido con cinta y/o hilo pabiko encadenada de 5 a 10 cm anterior y posterior para contener desde 100 g hasta 51 kg, bolsa de polietileno y/o polipropileno de baja densidad y alta densidad color cristal, semicristalino, blanco u opaco desde 2 a 4 mm de pulg. termosellado y/o termoeléctrico desde 100 g hasta 51 kg, bolsa de polietileno PEBD - BOPP de 1/4 a 3 kg, bolsa de polietileno PEBD - PEBD de 1 a 5 kg, bolsa coextruido (polietileno-polipropileno) de 60 a 100 micras de espesor, color transparente, blanco u opaco de 100 g a 50 kg, bolsa biodegradable de 1.5 a 4 mm de espesor, color transparente, cristal, semicristalino, blanco u opaco de 100 g a 50 kg, envase primario: saco/bolsa de primer uso polietileno de baja densidad color transparente, cristal, semicristalino, blanco u opaco, conteniendo de 1/2 kg a 15 kg, envase secundario: saco/bolsa/paquete de primer uso de polipropileno transparente, cristal, semicristalino, blanco u opaco tejido en trama de 3 a 12 cintas/pulgada cosido con cinta encadenada de 5 o 10 cm anterior posterior del tramo cosido del producto para contener de 5 a 52kg, saco de primer uso polipropileno transparente, cristal, semicristalino, blanco u opaco tejido en trama y urdimbre desde 3 hasta 12 cintas/pulgada, cosido con cinta encadenada desde 5 a 10 cm anterior posterior del tramo cosido de 5 Kg a 52 kg, saco de primer uso, polipropileno transparente, cristal, semicristalino, blanco o blanco lechoso; tejido en trama de de 3 a 12 cintas/pulgada urdimbre de 3 a 12 cintas/pulgada; sin laminar o laminado simple, con doble laminado, laminado con BOPP, o con liner de polietileno 50 g/envase a 250 g envase: de ancho desde 30 a 120cm (11.8 a 47.3 pulg); de largo desde 50 a 130cm (19.7 a 51.2 pulg); desde 4 kg a 100 kg, en bolsa de primer uso polietileno de baja densidad transparente, cristal, semicristalino termosellado de 500 g a 10 kg, envase primario/secundario: bolsa/saco de polietileno (pehd, pead, bopp, coextruido) de primer uso de color blanco, blanco opaco, cristal, cristal opaco, transparente, marrón (espesor de 5.0 µm a 150.0 µm, ancho de 1 cm hasta 150 cm, largo 3 cm hasta 150 cm), 5 g hasta 100 kg, de primer uso, termosellable, cosido con cinta encadenada desde 3 cm a 15 cm anterior posterior del tramo cosido, envase primario/secundario: bolsa/saco de polipropileno tejido, biodegradable, de polefinas de vinílicos, con y sin laminado, con liner, o sin liner, bilaminado, coextruido de primer uso, de color cristal, semicristalino, blanco, blanco lechoso, blanco transparente, marrón, amarillo, rojo, translucido, ancho 25 cm (10 pulgadas) a 127 cm (50 pulgadas, largo 25 cm (10 pulgadas) a 254 cm (100 pulgadas), peso del envase 10 g a 200 g), de 5 g hasta 100 kg, cosido con cinta encadenada desde 3 cm a 15 cm anterior posterior del tramo cosido; trama y urdimbre desde 3 cintas/pulgada hasta 20 cintas/pulgada, envase primario/secundario: bolsa de polietileno de alta (o baja) densidad biodegradable de color blanco, blanco opaco, cristal, cristal opaco, transparente, marrón, translucido (espesor de 5.0 µm a 150.0 µm, ancho 1 cm hasta 150 cm, largo 3 cm hasta 150 cm), 5 g hasta 100 kg, de primer uso, termosellable o cosido con cinta encadenada desde 3 cm a 15 cm anterior posterior del tramo cosido, saco/bolsa: envase primario/secundario: termo plástico comercial; peso de 50 a

[Handwritten signature]
[Handwritten number 9]
[Handwritten number 2]

NEGOCIOS E INVERSIONES H.C. S.R.L.
Jorge Luis Cespedes Hinojosa

II. Del Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (Vigencia de Poder), el Representante Legal no esta facultado para representar a la empresa para participar en licitaciones publicas y/o adjudicaciones, por lo que no estaría cumpliendo con la documentación de presentación obligatoria, de acuerdo a las bases integradas Capitulo II numeral 2.2.1.

III. Capítulo IV – Requisitos de Habilitación, contemplado en las bases (página 59), para el producto Filete de Caballa en Aceite Vegetal Calidad Extra, establece que los postores deben de presentar:

- Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE, y sus modificatorias
- En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización: Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas vigente, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias
- Copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios vigente, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, para cada bien a contratar.

Conforme a lo señalado, los postores tenían que adjuntar a su expediente de habilitación, los requisitos arriba señalados, dentro de los cuales debía contemplar:

- En el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización: Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas vigente, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias

En este sentido, el postor debía de presentar en su expediente en lo que corresponde al producto **Filete de Caballa en Aceite Vegetal Calidad Extra**, la copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas vigente, ello en condicionante a que en el caso de que los bienes hayan sido almacenados previamente a su comercialización; si el postor no almacena previamente los productos a su comercialización, debió de haber presentado una declaración jurada de no almacenamiento, de no se así, debió de presentar la copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas vigente

De la revisión del expediente del postor **NEGOCIOS E INVERSIONES JLCH EIRL.**, para el producto ofertado **Filete de Caballa en Aceite Vegetal Calidad Extra**, encontramos las siguientes observaciones:

- a) Respecto al producto **Filete de Caballa en Aceite Vegetal Calidad Extra**, se **observa que dicho postor no ha cumplido con presentar el requisito conforme lo establece las bases**; en folios 30 al 33 de su expediente de habilitación, presenta la Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de Productos Pesqueros y Acuícolas vigente otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; así también, en folios 34 presenta la copia Simple del Registro Sanitario de Productos Pesqueros y Acuícolas y sus Aditivos Alimentarios vigente, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; **sin embargo en ninguno de los extremos de su expediente se encuentra** la Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén de productos pesqueros y acuícolas vigente, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; tampoco se encuentra ningún documento que establezca que el postor no almacene previamente a su comercialización el producto

Por lo señalado líneas arriba, el postor **NEGOCIOS E INVERSIONES JLCH EIRL.**, no ha cumplido con presentar los documentos requeridos en las bases en lo que corresponde al producto Filete de Caballa en Aceite Vegetal Calidad Extra.

La propuesta del postor **NEGOCIOS E INVERSIONES JLCH EIRL.** no es admitida por no cumplir la misma con lo establecido en las bases.

POSTOR 4:

DVITTORIA E.I.R.L., Cumple Califica

POSTOR 5:

GREEN LAND GROUP S.A.C., Cumple Califica

POSTOR 6:

NEGOCIACIONES E INVERSIONES XIMENA S.R.L., Cumple Califica

5.- DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

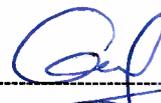
El Comité de Selección, de acuerdo a la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, al tener dos (02) ofertas validas como mínimo procede a otorgar la Buena Pro según el orden de prelación del procedimiento de selección mediante SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023-MDSL/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) Y EL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y SU FAMILIA (PANTBC), DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PARA EL PERIODO 2023 - 2024**, a la empresa DVITTORIA E.I.R.L., con RUC N° 20607070513, por el valor de su oferta ascendente a monto de S/ 714,529.86 (Setecientos catorce Mil Quinientos veintinueve con 86/100 soles), incluidos impuestos de Ley, transporte, personal y otro concepto que pueda incidir sobre el precio; encontrándose acorde con las bases administrativas del procedimiento de selección.

Asimismo, el Comité de Selección deja constancia que en caso el postor beneficiado con la Buena Pro, no cumpliera con la formalización del contrato con la Entidad, se deberá solicitar el incremento presupuestal a fin de que se otorgue la buena pro al postor admitido ya que su oferta económica supera el valor estimado.

No encontrándose observación a la presente acta, aprueba por unanimidad dando por terminado el presente acto a las 15:40 horas del mismo día, firmando en señal de conformidad.



Luisa Cristina Astocondor López
Presidente



Roxana Lesly Gómez Inchi
Primer Miembro



José Rosario Cabanillas Pizarro
Segundo Miembro